

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0001



NOTARIA
TERCERA

ria-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TIANDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA C.A.

QUE OTORGAN

YEIKEL GALBÁN HERNÁNDEZ
JULIO ANTONIO ARREBOLA SUAREZ
DAVID ARREBOLA BERMUDEZ

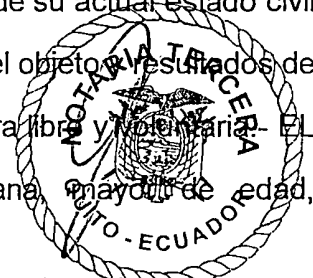
CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

J.C.

On

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor **YEIKEL GALBÁN HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado de los señores **JULIO ANTONIO ARREBOLA SUAREZ** y **DAVID ARREBOLA BERMUDEZ**, según se desprende de la copia certificada del poder que se adjunta como habilitante al presente instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida y que su actual estado civil es de solteros; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad cubana, mayor de edad,



Chu domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, con declaración juramentada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el señor Yeïkel Galbán Hernández, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos y por los que representa como apoderado especial de los señores Julio Antonio Arrebola Suarez y DAVID ARREBOLA BERMUDEZ, ambos solteros, de nacionalidad cubana y domiciliados en Beijing, China, quienes son plenamente capaces, cual en derecho se requiere para asumir derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA Y DE VOLUNTAD.-** El compareciente, por sus propios y personales derechos y por los que representa de sus mandantes, Julio Antonio Arrebola Suarez, y DAVID ARREBOLA BERMUDEZ conforme la Ley de Compañías, por ser de acuerdo con sus voluntades, realiza la siguiente declaración juramentada de constitución de una compañía anónima con los siguientes, condiciones, disposiciones y estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** **Título I De la denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y plazo** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la sociedad anónima es **"TIANDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA C.A."** se rige por las leyes del Ecuador y este Estatuto, y está constituida para ejercer sus actividades dentro de la República del Ecuador. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

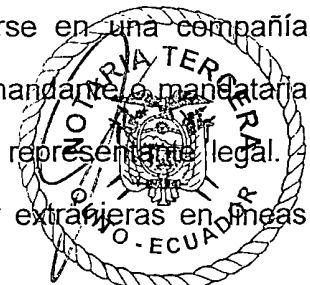
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0002



NOTARIA
TERCERA

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene el siguiente objeto social: a) Venta al por mayor de electrodomésticos y aparatos de uso doméstico, refrigeradoras, cocinas, lavadoras, etcétera incluyendo equipos de televisión, estéreos (equipos de sonido) equipos de grabación y reproductores de cd y dvd, citas de audio y video cds, dvd, grabadoras. b.) Los procesos de manufactura de aparatos o equipos para uso doméstico acabados, para su utilización o consumo, o semi -acabado, c).- Montaje de componentes de los aparatos o equipos de uso doméstico manufacturados a partir de componentes de producción propia o comprados. d) Complementariamente podrá vender equipos de iluminación, computadoras y equipo periférico, aparatos y accesorios para calefacción y calentadores de agua. e) La compañía podrá desarrollar en sus actividades las etapas de producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, intermediación, reciclaje, e importación. Como medios para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, - En particular, la Compañía podrá calificarse o ser operador de zonas especiales de desarrollo económico ZEDEs u otras zonas territoriales especiales. - Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. - Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en áreas



afines a su objeto social, celebrar contratos de licencia de uso y manufactura de productos manufacturados. - Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. - Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. -Podrá comercializar sus productos, así como realizar importación, exportación, compra venta, distribución, arrendamiento de todo tipo de maquinarias y equipos para su actividad. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Quito, ~~sin perjuicio~~ de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, ateniéndose, en cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El

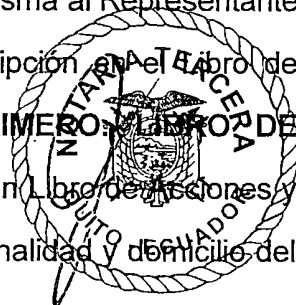
capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar cada una, numeradas del 001 al 800. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-**

Cada acción ordinaria da derecho a voto en relación con su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la Junta General de Accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas, y particularmente en lo referente a derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, sus



NOTARIA
TERCERA

reglamentos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EMISIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos representativos de las acciones, que pueden comprender una o varias de ellas, y los certificados serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital pagado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTÍCULO OCTAVO: PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.-** En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTOS DE CAPITAL.-** En todos los casos de aumento de capital en que se acuerde la emisión de nuevas acciones o cuando se acuerde la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto establezca la Junta General de Accionistas, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá: Uno.- El nombre, nacionalidad y domicilio del



accionistas; Dos.- Número, series y demás particularidades de las acciones; Tres.- Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; Cuatro.- Detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; Cinco.- Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones; Seis.- Conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; Siete.- Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones; y Ocho.- Firma del Gerente General, según los dispuestos en la Ley. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Que **SEGUNDO: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.-** En el caso de pérdida o de destrucción de uno o más títulos, la Compañía, a petición del titular y a costa de éste, procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad con lo determinado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad de una o más acciones comporta la aceptación de este Estatuto, de las posteriores modificaciones legales introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE**

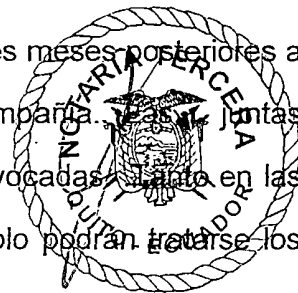
ACCIONISTAS.- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito. Cuando existan varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el



NOTARIA
TERCERA

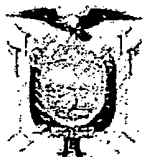
Presidente, el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. *Qw* **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinaria de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los



asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, de modo previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0005



NOTARIA
TERCERA

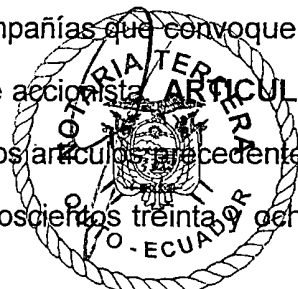
en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario

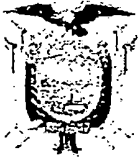
Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Gerente General. La representación podrá conferirse mediante poder notarial. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho



de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Corresponde a la



NOTARIA
TERCERA

Junta General: a) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de, reservas o beneficios sociales; c) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; e) Designar y remover, al Gerente General y al Presidente de la compañía; f) Establecer la política general de la Compañía; g) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; h) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; i) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; j) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; k) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General. l) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; m) Conceder licencias de hasta treinta días ~~prorrogables~~ por igual período, al Presidente y al Gerente General, debiendo proveer a su



reemplazo en caso necesario; n) Autorizar al Gerente General para la celebración de actos, contratos, inversiones, créditos, adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para las operaciones cuya cuantía exceda a la suma de US\$ 100.000,00 cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al momento de la celebración de cada acto o contrato; o) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; p) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; r) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- PERIODO.-** El Presidente de la compañía durará en sus funciones DOS AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0007



NOTARIA
TERCERA

estatuto. Deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. f) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PERIODO.-** El Gerente General será designado por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y



mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en el presente Estatuto Social y las Leyes para los Administradores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos o removido libremente

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

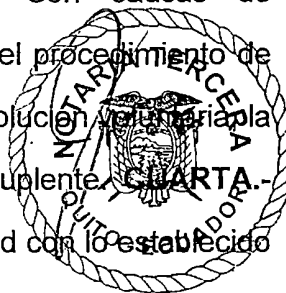


NOTARIA
TERCERA

0008

por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. **CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO ECONÓMICO, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la Junta General de Accionistas resolverá el destino de aquellas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas como mínimo un diez por ciento (10%) que será destinado a crear el fondo de reserva legal hasta que este alcance, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales. **CAPITULO V DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CAUSAS Y LIQUIDADORES.-** Son causas de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** De conformidad con lo establecido

que



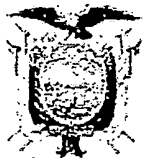
en la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que el capital de la compañía lo suscriben y pagan íntegramente de la siguiente forma: *****

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	Porcentajes
Julio Antonio Arrebola Suarez	400	\$ 400	400	50 %
David ARREBOLA BERMUDEZ	392	\$ 392	\$ 392	49%
Yeikel Galbán Hernández	8	8	8	1%
TOTALES:	\$ 800.00	\$800.00	800.00	100%

Adicionalmente, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-** La inversión que realizan los comparecientes tiene el carácter de extranjera directa. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los estatutos, por unanimidad los accionistas designan como Presidente a la señora YAMILKA VALDES SANABRIA y como Gerente General al señor YEIKEL GALBAN HERNANDEZ ciudadano de nacionalidad CUBANO, domiciliado en el cantón Quito, con cédula de ciudadanía Número uno siete cinco seis seis siete ocho ocho siete guion cuatro (175667887-4). **SEPTIMA.- HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes la identificación de sus accionistas y la reserva de la denominación. **OCTAVA: TRANSITORIA.** Se confiere poder especial y/o autorización a favor de YEIKEL GALBAN HERNANDEZ o su delegado, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para el perfeccionamiento del presente acto, ante las autoridades gubernamentales correspondientes. Usted, señora notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".- (Firmado) Doctor César Fernando Del Castillo Vera con Matrícula Profesional número seis mil setecientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0009



NOTARIA
TERCERA

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) YEIKEL GALBAN HERNANDEZ

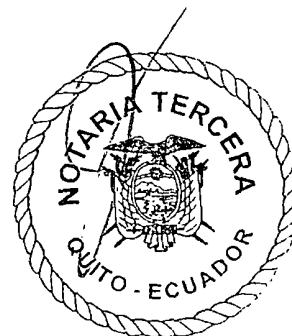


CC. 175667887-4

Qui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
 IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
**GALBAN HERNANDEZ
 YEIKEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**Cuba
 Cienfuegos (Cienfuegos)**
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-07-30**
 NACIONALIDAD **CUBANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**YAMILKA
 VALDES SANABRIA**

Nº **175667887-4**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALBAN GALBAN LAZARO VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ RODRIGUEZ SARAH ESTHER
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2015-04-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

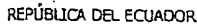
E33332142

 000824511

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

Q/K03

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 18 MAY 2015
Jacqueline Vasquez
 DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



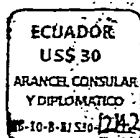
Tomo . Página 14

[illegible]

TERCER SECRETARIO, VICECONSUL



Valor: 30,00



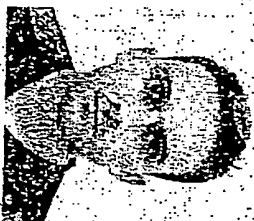
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING .- Dado y sellado, el 14 de mayo de 2015



LIGIA FANNY URTIZAJ ANKUASH
TERCER SECRETARIO, VICECONSUL

OBSERVACIONES
 REMARKS

КЕРУМЛЕРДИН СУБА

[illegible]

FRANCA DEL TIRANZOLLO KOLDENS GIUSTITIA

[illegible]

Visas

MARK BOLEA BERNUDEZ DAVID

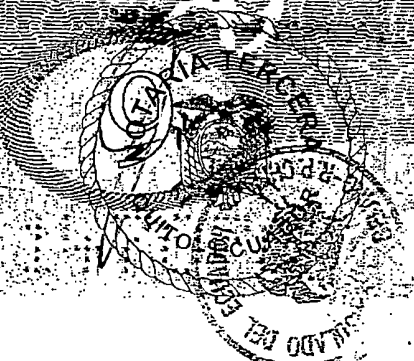
06053267

出生日期: 29 JUN 1961
 出生地点: 香港
 注册编号: 1147070

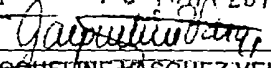
01 SEP 2014 17:37 林林如至

廣人天

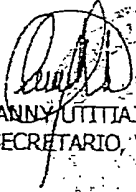
進 歩 門 部

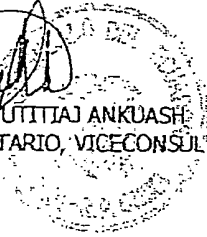
R<CHNARREBOLA<BERMUDIZ<<DAVID<<<<<ZZ
06053267<7CUB9006290M1507159<<<ZZLEO

Es compulsa de la copia certificada que
en DOS. - foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 18 MAY 2015


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra ~~inserto~~ en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING .- Dado y sellado, el 14 de mayo de 2015


LIGIA FANNY UTTITIAJ ANKUASH
TERCER SECRETARIO, VICECONSUL



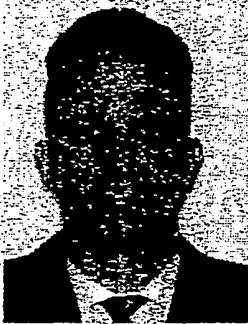
0013

PASAPORTE
PASSPORT

THE OFFICE
P.

CODIGO DEL PAIS / COUNTRY CODE
CUB

PASAPORTE No. PASSPORT NO
H423184



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

NOMBRES / GIVEN NAMES
 JULIO ANTONIO

NACIONALIDAD / NATIONALITY
CUBANA

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
CIENFUEGOS CUB

REC'D DE EXPED CON / DATE OF ISSUE
29/DIC/DEC/2012

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
29/DIC/DEC/2018

FECHA DE NACIMIENTO: DATE OF BIRTH
05/AGO/AUG/1965

SEX / SEX

M

LUGAR DE EXPEDICION / PLACE OF ISSUE
SANCTI-SPIRITUS

FRAMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

P<CUBARREBOLA<SUAREZ<<JULIO<ANTONIO<<<<<<<
H423184<<3CUB6508058M181229165080522564<<78



VISAS

7

中华人民共和国外国人居留许可 06350692

RESIDENCE PERMIT FOR FOREIGNER IN THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

06350692

姓名 ARREBOLA SUAREZ JULIO ANTONIO

Full Name

出生日期 05 AUG 1965

Birth Date

护照号码 H423184

Passport No.

签发日期 22 JAN 2015

Issue Date

有效期至 26 JAN 2016

Valid until

签发地 北京

Issued at

居留事由 工作

Purpose of Residence

备注 无

Remarks

None

R<CHNARREBOLA<SUAREZ<<JULIO<ANTONIO<ZZ

06350692<1CUB6508058M1601264<<<<JKW4

Es compulsa de la copia certificada que
en 108 - foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 18 MAY 2015

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2015 10:33 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7695115

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710802446 DEL CASTILLO VERA CESAR FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TIANDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4649.11	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA. INCLUYE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, ESTÉREOS (EQUIPOS DE SONIDO), EQUIPOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCTORES DE CD Y DVD, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO CDS, DVD GRABADAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.14	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4651.01	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4663.22	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS, ACCESORIOS DE CALEFACCIÓN Y CALENTADORES DE AGUA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

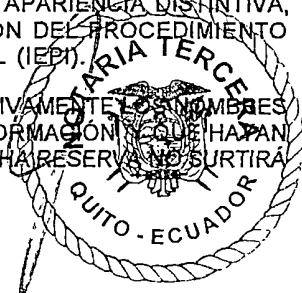
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/06/2015 10:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

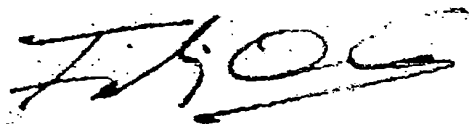
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

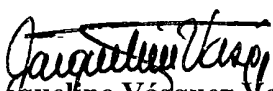


06/05/2015 6.39 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** DENOMINADA **TIANDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA C.A.** QUE OTORGAN **YEIKEL GALBÁN HERNÁNDEZ, JULIO ANTONIO ARREBOLA SUAREZ y DAVID ARREBOLA BERMUDEZ.**- Firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.-


Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 37621

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	26103
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2856
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

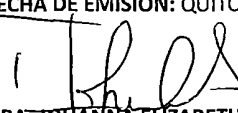
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /18/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TIANDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

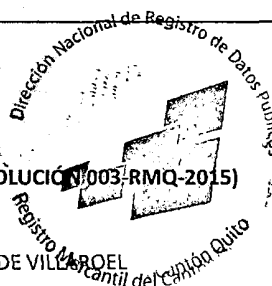
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TIAWDITECHNOLOGIES COMERCIALIZADORA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: LUMBISI	CIUDADELA: EL LIMONAR	
CALLE: MADRID	NÚMERO: 513-274	INTERSECCIÓN/MANZANA: VALENCIA	
CONJUNTO: VILLA ANDALUZ	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2560565	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fevdcastillo@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998208460	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL PARQUE LUMBISI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: YEIKEZ GALBAN HERNANDEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1756678874			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

25 JUN 2015
FCO F. 12630
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

25 JUN 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1